



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302120150086600	Ejecutivo	Metrotel S.A Esp	Metrotel S.A.Esp., Juan Carlos Diaz Cerra	13/03/2024	Auto Ordena - Por No Existir Embargo De Remanente, Ordénese Librar Por Secretaría El Oficio Actualizado Comunicando El Desembargo...
08001418901220230039100	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Luis Alberto De Los Reyes Altamar	13/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca - La Reforma De La Demanda

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230017900	Ejecutivo Singular	Banco Serfinanzas Sas	Amanda Milena Torres De La Hoz	13/03/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Conceder El Recurso De Reposición... 2.- Declarar La Falta De Competencia... Atendiendo El Factor Territorial...- En Consecuencia, Remítase La Demanda Ante Los Jueces Civiles De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Historico.
08001418901220220106200	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S.A	Arleth Helena Vergara Solano, Jordy Sebastian Muñoz Padilla	13/03/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificacion.
08001418901220210062100	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Belitza Isabel Carrillo Dangond	13/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230048000	Ejecutivo Singular	Coofamcov	Zaidas Fuentes Otero, Lilia Alejandra Garay Garcia	13/03/2024	Auto Ordena - Emplazamiento.
08001418901220210053600	Ejecutivo Singular	Coopohogar	Ricardo Jesus Llerena Torregrosa	13/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220210085900	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Ibrahim Martin Charris De La Rosa	13/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220210051700	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Pedro Gomez Charris	13/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220069700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Buesaquillo Buesaquillo	13/03/2024	Auto Requiere - Al Pagador

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220007400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Euclides Ariza Ariza	13/03/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - 1.- Reponer La Providencia De Febrero 6 De 2024... 2.- En Consecuencia, De Lo Anterior El Despacho Ordena: Sigase Adelante La Ejecución...
08001418901220230094400	Ejecutivo Singular	Maxicreditos Mj Sas	Otros Demandados, Yoriedis Patricia Martinez Fontalvo	13/03/2024	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 21 De Febrero De 2024.
08001418901220230084700	Ejecutivo Singular	Roberto Barake Feres	Esperanza Garcia Puentes, Luis Fernando Barrera Canabal	13/03/2024	Auto Requiere - Al Pagador

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230119900	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alexander Barros Galvis, Mendoza Duncan Jose Victor , Rossana Otero Solano	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230119900	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alexander Barros Galvis, Mendoza Duncan Jose Victor , Rossana Otero Solano	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220190046700	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Asia Motorcycle Parts Sas, Comercializadora International Transoceanos Ltda	13/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220220027000	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados., Erika Johanna Garcia Olivo	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220027000	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados., Erika Johanna Garcia Olivo	13/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 44 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302120150072600	Procesos Ejecutivos	Donaldo Jose Llanos Guerra Y Otro	Donaldo Jose Llanos Guerra	13/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Tengase Por Embargado El Remanente Y De Los Títulos Libres Y Disponibles ...
08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	13/03/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fcf31a6c-4182-466b-8469-f734f337963e



RAD. 08001-4022-021-2015-00866 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - METROTEL S.A. ESP
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ CERRA

INFORME SECRETARIAL: paso el presente proceso, donde la el demandado solicita la entrega de oficios actualizados. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de marzo del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, trece (13) de marzodel dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tacito, conforme a lo establecido en el Artículo 317. Del código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una cargo procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... ...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla lla carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Mediante ese mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Multiles de Barranquilla.

RESUELVE

1. Por no existir embargo de remanente, Ordénese librar por secretaría el oficio Actualizado comunicando el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor JUAN CARLOS DIAZ CERRA, identificado con la C.C. No. 72.013.330, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad. Dejese sin efecto el Oficio No. 0291 de fecha Marzo 1 del 2016. Líbrese el oficio circular respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 0800141890122023-00391-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe; se denota que revisada en su integridad la demanda se constata que cumple con los requerimientos propios del artículo 82 y 93 del C.G.P y subsiguientes, por lo que el Despacho, admitirá la respectiva reforma.

En mérito de lo anterior expuesto el despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda EJECUTIVA promovida por BANCO POPULAR CONTRA LUIS ALBERTO DE LOS REYES ALTAMAR.
- 2.- Córresele traslado al demandado de la presente reforma por el término de Cinco (5) días; termino que correrá pasados tres (3) días desde la notificación surtida por estado.
- 3.- Durante el nuevo traslado el demandado podrá ejercitar su derecho de contradicción, tal y como lo hizo en la forma inicial. Vencido los términos ingrese el proceso al despacho a fin de desatar el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 0800141890122023-00179-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 24 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

-

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de mayo 30 de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO SERFINANZA S.A., contra AMANDA TORRES DE LA HOZ

Fundamentos de los recursos interpuestos:

La parte demandante señala como argumento de su recurso que el despacho ha cometido un error, atendiendo que lo que pretende es la suma de \$9.702.603., suma que no supera el tope para ser considerada la demandada en proceso de menor cuantía.

De la reposición se corrió traslado y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe modificar la decisión atacada, al tenor de lo siguiente:



RAD: 0800141890122023-00179-00

1.- La parte demandante tiene toda la razón al respecto; atendiendo a que la demanda no debió rechazarse por el factor cuantía, toda vez que efectivamente sus pretensiones son acordes a la cuantía mínima, razón por la cual debe prosperar el argumento de la reposición.

No obstante, vista la demanda lamentablemente se denota que no supera el examen de competencia territorial; atendiendo a que el domicilio de la demandada se circunscribe en esta ciudad en la carrera 42 C # 83 -99.

Por lo que atendiendo la cláusula de competencia establecida en el numeral 1º del artículo 28 del CGP y en vista de que conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos de mínima cuantía, atendiendo al principio de desconcentración judicial, que se asignan a los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades

La presente demanda debió rechazarse, pero por el factor territorial, atendiendo a que la demandada se ubica en la carrera 42 C # 83 -99 Barrio Nuevo Horizonte, localidad Norte – centro Histórico, lugar que conforme a las reglas de desconcentración judicial es de competencia de los jueces de dicha localidad.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- CONCEDER el recurso de reposición incoado, declarando en forma la demanda presentada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Declarar la falta de competencia para conocer del trámite; atendiendo el factor territorial de la demanda, conforme a lo esgrimido en las anteriores glosas.



RAD: 0800141890122023-00179-00

3.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTORICO, para que se sirvan conocer de la misma.

4.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01062-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – N.I.T. # 860.042.945-5.-
DEMANDADA: JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO - C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Marzo de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, actuando como apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con N.I.T. # 860.042.945-5, y contra los señores JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO, identificados con C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO, identificados con C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Febrero de 2023, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO, identificados con C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Febrero de 2023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO, identificados con C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Febrero de 2023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores JORDY SEBASTIAN MUÑOZ PADILLA Y ARLETH HELENA VERGARA SOLANO, identificados con C.C. # 1.045.714.863 y 22.463.954 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Febrero de 2023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 08001-4189-012-2021-00621-00 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de referencia pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 13 de Marzo de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que la COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con –N.I.T. # 900.873.126-” por conducto de apoderado judicial Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, presento demanda ejecutiva en contra la señora BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumpliera con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 21 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$3.434.165.00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 51945. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida dese que se hizo exigible la obligación (31/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la misma.

A la demandada BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago, de que trata el art. 291 del C.G.P., la cual fue recibida el 01 de julio de 2022 en la dirección Carrera 4c No. 20-36 de Valledupar (Cesar) según certificación expedida por la empresa de mensajería postal 472 S.A. con observación: “...*el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada fue entregado efectivamente en la dirección.*”. Así mismo, la parte demandante, siguiendo la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, notificó el auto por aviso a la ejecutada a la dirección señalada, el cual fue recibido el 29 de noviembre de 2022 según da cuenta certificación de la empresa de mensajería 472 S.A.

La ejecutada se encuentra notificada por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propuso excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND, identificada con C.C. # 26.942.165, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$137.366, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00480-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOFAMCOV" – N.I.T. # 802.018.712-4.-

DEMANDADAS: LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA Y ZAIDA JUDITH FUENTES ORTIZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Marzo de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. HUGO A. PACHECO SOLANO, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA "COOFAMCOV", identificada con N.I.T. # 802.018.712-4, contra las señoras LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA Y ZAIDA JUDITH FUENTES ORTIZ, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA, ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA S.A.S., según guía o certificado # 220000001890193, de fecha 19 de Febrero de 2024, la demandada LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA, no reside en la dirección aportada en la demanda para ser notificada y se desconoce otro domicilio para notificarlo.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA, identificada con C.C. # 1.082.933.373, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora LILIA ALEJANDRA GARAY GARCIA, identificada con C.C. # 1.082.933.373, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 08001-4189-012-2021-00536-00– EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 13 de Marzo de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZODE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT. 900766558-1 presento demanda ejecutiva en contra del señor RICARDO JESUS LLERENA TORREGROSA C.C. #72.158.326,

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumplía con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORSE MIL PESOS M.L. (\$1`214.000,00) más los intereses moratorios sobre el capital desde el 30-10-2019, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Al demandado RICARDO JESUS LLERENA TORREGROSA, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago a la dirección CALLE 21 No. 17-38 Centro, y según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería POSTAL COL Mensajería Especializada la misma fue recibida el día 15 de septiembre de 2021, bajo observación “*se manifiesta que la persona si reside en esta dirección*”, Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a notificar del mencionado auto por aviso al ejecutado, el cual fue recibido el 08 de abril de 2022, conforme constancia de la empresa de mensajería E.S.M Logística S.A.S.

El ejecutado se encuentra notificado por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propuso excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor RICARDO JESUS LLERENA TORREGROSA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$48.560.), equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

SEPTIMO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 14 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 044</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RAD 08001-4189-012-2021-00859-00 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de referencia pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 13 de Marzo de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZODE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADO identificada con –N.I.T. # 830.138.303-1” por conducto de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presento demanda ejecutiva en contra del señor IBRAHIM MARTIN CHARRIS DE LA ROSA.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumpliera con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 13 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$18.188.358.00) contenido en el pagaré objeto de la demanda, por los intereses moratorios desde el día 6 de mayo de 2021, sobre el capital de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado IBRAHIM MARTIN CHARRIS DE LA ROSA, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago, de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección carrera 15D No 41- 225, Barrio TAJAMAR (señalada en acápite de notificaciones de la demanda), el cual fue recibido el día 15 de enero de 2022 y según certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S “*LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.*”. Así mismo, la parte demandante, siguiendo la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, notificó el auto por aviso a la ejecutada a la dirección señalada, el cual fue recibido el 07 de febrero de 2022 según la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S.

La ejecutada se encuentra notificada por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propuso excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor IBRAHIM MARTIN CHARRIS DE LA ROSA, identificada con C.C. #8.703.980, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS \$727.534,32, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD 08001-4189-012-2021-00517-00– EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** NIT: 830.138.303.1 presento demanda ejecutiva en contra del señor **PEDRO GOMEZ CHARRIS** mayor de edad identificado con el número de C.C. No. 846.853.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumplía con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$16.754.242.00).-Por los intereses corrientes causados y no pagados hasta el día 20 de mayo de 2021, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.** (\$21.754.00) más los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado **PEDRO GOMEZ CHARRIS**, se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago a la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, Carrera 4 No. 7-58 Barrio Simón Bolívar de Santo Tomás (Atlántico) la cual fue recibida el día 27 de mayo del 2022 según da cuenta la empresa de mensajería AM MENSAJES bajo la observación” *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION*”. Así mismo, la parte demandante siguiendo con la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, procedió a notificar del mencionado auto por aviso al ejecutado, el cual fue recibido el 12 de agosto de 2022, conforme constancia de la empresa de mensajería MM MENSAJES.

Es de resaltar que el demandado se encuentra notificado por AVISO, y no hizo uso del término otorgado, para contestar la demanda y/o presentar excepciones. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **PEDRO GOMEZ CHARRIS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$671.039)

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

SEPTIMO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 14 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 044</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-00697-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 13 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificado con C.C. # 1.085.258.601, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1715 de fecha Octubre de 2022, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) por ciento del salario, que recibe o llegase a recibir el demandado JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificado con C.C. # 1085258601, como empleado de esa secretaria.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1715 de fecha Octubre de 2022, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) por ciento del salario, que recibe o llegase a recibir el demandado JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificado con C.C. # 1085258601, como empleado de esa secretaria.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1715 de fecha Octubre 19 de 2022, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) por ciento del salario, que recibe o llegase a recibir el demandado JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificado con C.C. # 1085258601, como empleado de esa secretaria. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0524.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 080014189012202200074-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto de febrero 6 de 2024. Informo a usted que el empleado de turno no cargo el memorial presentado el día 31 de mayo de 2024, conforme a la investigación que se sigue en curso. Sírvese proveer.

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

-

Procede este funcionario judicial a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de febrero 6 de 2024, dentro del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por GARANTIA FINANCIERA SAS contra EUCLIDES ARIZA.

Fundamentos de los recursos interpuestos:

El fundamento del recurrente radica en que, en mayo 31 de 2023, se sirvió allegar las evidencias de notificación, razón por la cual no debió ser requerido por el despacho, atendiendo a que la carga requerida se había cumplido previo al requerimiento del despacho.

De las reposiciones se corrió traslado común y el mismo no fue ejercido por la contraparte, por lo que vencido el mismo procede el despacho a dar resolución del recurso, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho denota con plena certeza que debe mantener las decisiones atacadas, al tenor de lo siguiente:



RAD: 080014189012202200074-00

1.- En mayo 31 de 2023, evidentemente el apoderado demandante se sirvió presentar memorial; dicho aspecto era desconocido por el despacho como quiera que no fue anexado a término dentro del expediente dicho memorial,

Vistas las pruebas de la notificación; se denota que las mismas cumplen con los requerimientos de ley y visto que desde que las mismas fueron aportadas, las partes no se sirvieron ejercer el contradictorio, en ese sentido corresponde en el presente caso revocar la providencia recurrida y en su lugar ordenar continuar con la ejecución como se dispondrá.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

- 1.- REPONER la providencia de febrero 6 de 2024, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, de lo anterior el despacho ordena: SIGASE adelante la ejecución en contra de EUCLIDES ARIZA ARIZA y a favor de GARANTIA FINANCIERA SAS, conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.
- 3.- ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que con posterioridad se embarguen. –
- 4.- EJECUTORIADO el presente proveído, procédase conforme a lo establecido por la norma en el artículo 446 del CGP. Así mismo practíquese la liquidación de costas.
- 5- Sin costas en esta instancia.
- 6.- Conmínese a la parte ejecutante GARANTIA FINANCIERA SAS, a través de su apoderado judicial, con el fin de que se actualicen los oficios que se hayan librado con ocasión de las medidas cautelares, indicando en ellos que los dineros embargados serán



RAD: 080014189012202200074-00

puestos a disposición del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION DE ESTA CIUDAD A LA CUENTA del respectivo juzgado. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

7.- Ejecutoriada la presente providencia y aprobada las costas, remítase al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00944-00

Ejecutante: MAXICREDITOS MJ SAS

Ejecutado: YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver la corrección del auto de fecha 21 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de marzo del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, mediante auto de fecha 21 de febrero del año 2024 el despacho resolvió decretar las medidas cautelares, no obstante, debido a un error involuntario al momento de redactar el numeral primero se ordenó:

Decrétese el embargo y secuestro del 15% parte del excedente del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios legalmente embargables que reciban las señoras YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO, identificado(a)s con cédula de ciudadanía número No. 55.249.519 y 55.314.245 consecutivamente, como Trabajadoras de SEGUROS SURA COLOMBIA

Siendo esto erroneo debido a que el porcentaje asignado para entidades que no son cooperativa es de la quita parte del excedente del salario mínimo, para lo cual el despacho se permite corregir el auto adicionando en el sentido de decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de febrero de 2024 el cual quedara de la siguiente manera:

Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y/o prestaciones sociales y/u honorarios legalmente embargables que reciban las señoras YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO, identificado(a)s con cédula de ciudadanía número No. 55.249.519 y 55.314.245 consecutivamente, como Trabajadoras de SEGUROS SURA COLOMBIA. Líbrese oficio de rigor al pagador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2023-00847-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 13 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra los señores LUIS FERNANDO BARRERA CANABAL, ESPERANZA GARCIA PUENTE y VIVIANA SANTANA PAEZ y , identificados con C.C. # 1.082.405.200, 63.310.322 y 55.312.085 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1917 de fecha Noviembre 10 de 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora VIVIANA SANTANA PAEZ, identificada con C.C. # 55.312.085, como empleada o contratista de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A. S.A.S.- Límitese el embargo hasta completar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00).-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1917 de fecha Noviembre 10 de 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora VIVIANA SANTANA PAEZ, identificada con C.C. # 55.312.085, como empleada o contratista de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A. S.A.S.- Límitese el embargo hasta completar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00).-

En tal sentido se,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1917 de fecha Noviembre 10 de 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y/o honorarios y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora VIVIANA SANTANA PAEZ, identificada con C.C. # 55.312.085, como empleada o contratista de la empresa CONSTRUCCIONES P.V.A. S.A.S.- Límitese el embargo hasta completar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00).- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0525.-
MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 14 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 044</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01199-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
EJECUTADOS: ROSSANA OTERO SOLANO, JOSE VICTOR MEZA DUNCAN
ALEXANDER EDUARDO BARROS GALVIS.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra ROSSANA OTERO SOLANO, JOSE VICTOR MEZA DUNCAN, y ALEXANDER EDUARDO BARROS GALVIS, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 13 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con el NIT. 860.002.180-7, Representada por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, por medio de apoderado Doctor Carlos Orozco Tatis, en contra de **ROSSANA OTERO SOLANO**, identificado con CC. 1129569242, **JOSE VICTOR MEZA DUNCAN** identificado con la C.C. # 1143468714, y **ALEXANDER EDUARDO BARROS**, identificado con la C.C. # 72.237.028, .-Por el capital la suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$16.065.000.00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y relacionados en la demanda.- Más la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.435.000.00)** por concepto de cuotas de administración, causados y relacionados en la demanda.-

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3. Téngase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.558.798, y la Tarjeta Profesional N° 121.981 del C.S.J, al cobro Judicial de la parte demandante, y como Apoderada Sustituta a la Doctora DARLY MOSCOTE GUTIERREZ, identificada con la C.C. # 1.050.962.294

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00467-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

Demandado: ASIA MOTORCYCLE PARTS S.A.S. NIT. 900.309.173-9; SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRANSOCEANOS LTDA. NIT. 830.134.473-7 Y JUAN CARLOS OCHOA MARULANDA C.C. 73.086.676

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 13 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 15 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.078.296
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.078.296

SON: UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.078.296)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00467-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

Demandado: ASIA MOTORCYCLE PARTS S.A.S. NIT. 900.309.173-9; SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRANSOCEANOS LTDA. NIT. 830.134.473-7 Y JUAN CARLOS OCHOA MARULANDA C.C. 73.086.676

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 0800141890122022-00270-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso dentro del cual se subsanó la demanda, Sírvasse proveer.

Barranquilla febrero 19 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023). -**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda contentiva del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por: UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra BANCO DAVIVIENDA S.A., evidencia el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430, y demás normas concordantes del C.G.P siendo por tanto una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra ERIKA JOHANNA GARCIA OLIVO; EDUARDO JOSE GARCIA OLIVARES e IVAN EDUARDO ACOSTA LOREO, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24.333. 314.00) por concepto de capital del pagaré No. 4676.
- 2.- Se libra mandamiento, por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total.
- 3.- Ordénese el pago por el valor de las agencias en derecho y las costas procesales
- 4.- Notifíquese este proveído al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los Arts. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



RAD: 0800141890122022-00270-00

5.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.

6.- Reconózcase personería jurídica (a) al (la) Dr. (a) LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO como apoderado judicial de UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rad. # 08001 – 4003 – 021 – 2015-00726 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, MARZO 13 DE 2024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4003 – 021 – 2015 - 00726 - 00, promovido por el doctor DONALDO JOSE LLANOS GUERRA, actuando como endosatario al cobro judicial del señor LISCIMACO MENDOZA VASQUEZ contra los señores MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO Y JAVIER ANDRADE, identificados con C.C. # 3.746.020 y 92.519.882, llegó procedente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO, el oficio # JPCLNCH240012 de fecha Febrero 05 de 2024, librado dentro del PROCESO: EJECUTIVO, promovido por el señor LISCIMACO MENDOZA VASQUEZ C.C. 8.741.357, contra los señores MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO y JAVIER ANDRADE, identificados con C.C. #3.746.020 y C.C. # 92.519.882 respectivamente, Radicación #08001-41-89-003-2018-00521-00, donde nos solicitan el embargo de remanente y de los títulos libres y disponibles que existan o llegaren a desembargarse, del demandado **MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.746.020 dentro del siguiente proceso: Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (anteriormente juzgado 21 Civil Municipal); siendo demandante LISCÍMACO MENDOZA bajo el RAD: 2015-00726-00”.- Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO, dentro del oficio # JPCLNCH240012 de fecha Febrero 05 de 2024, librado dentro del PROCESO: EJECUTIVO, promovido por el señor LISCIMACO MENDOZA VASQUEZ C.C. 8.741.357, contra los señores MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO y JAVIER ANDRADE, identificados con C.C. #3.746.020 y C.C. # 92.519.882 respectivamente, Radicación #08001-41-89-003-2018-00521-00, donde nos solicitan el embargo de remanente y de los títulos libres y disponibles que existan o llegaren a desembargarse, del demandado **MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.746.020 dentro del siguiente proceso: Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (anteriormente juzgado 21 Civil Municipal); siendo demandante LISCÍMACO MENDOZA bajo el RAD: 2015-00726-00”.-

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente y de los títulos libres y disponibles que existan o llegaren a desembargarse, del demandado **MIGUEL ANTONIO TORRES CASTRO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.746.020 dentro del siguiente proceso: Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (anteriormente juzgado 21 Civil Municipal); siendo demandante LISCÍMACO MENDOZA bajo el RAD: 2015-00726-00”.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

CUMPLIDO CON OFICIO # 0523.-
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 044
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO DE PERTENENCIA # 08001-4189-012-2022-01021-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 13 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el proceso EJECUTIVO # 08001-4189-012-2022-01021-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Marzo Trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados personas determinadas: CAMPO RUIZ YESID XAVIER, CAMPO RUIZ JULIO CESAR, CAMPO RUIZ VERÓNICA DE JESÚS, CAMPO CARRILLO SUGHAIL DEL CARMEN, GALVÁN PEÑARANDA YOREIMA KATHERINE, CAMPO BARRAZA YENIS ESTHER, CAMPO BARRAZA CARMEN ALICIA, CAMPO CARRILLO YANETH, CAMPO CARRILLO ESMERALDA MARÍA, CAMPO CARRILLONAYIBE DEL SOCORRO, CAMPO CARRILLO IVÁN JOSUÉ y CAMPO CARRILLO JUAN CARLOS, así como de las personas INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al siguiente auxiliar de la justicia:

ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, Identificada con C.C. # 40.913.469 y T.P. # 50.466 del C.S.J., y correo electrónico: adaribo_24@hotmail.com. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 14 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 044</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--